

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 255804089001201900002500

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADA: HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ

Pulí, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la medida cautelar de embargo solicitada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de la Apoderada Judicial la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, dentro de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ.

Mediante correo electrónico de fecha seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) la apoderada del banco ejecutante, solicita que le sean embargados y retenidos los dineros que figuren depositados en CDTS, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier título que disponga la ejecutada HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ, en los bancos W S.A. Y PICHINCHA y, para llevar a cabo el trámite de radicación de los oficios para cada entidad, informó el canal digital a donde deben ser enviados.

Pues bien, revisado el expediente, se observa que para el día 5 de abril de 2021, la parte ejecutante había realizado dicha petición en los mismos términos, la cual, le fue resuelta favorablemente mediante proveído del 16 de septiembre de ese mismo año, decretándose la medida cautelar de embargo con destino a los productos financieros que la deudora HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ, pudiese tener en los bancos antes mencionados, por lo que se dispuso librar los oficios correspondientes.

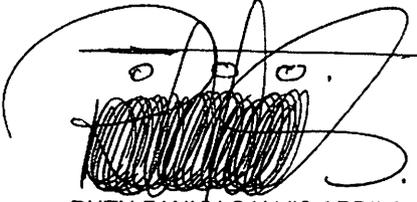
Como resultado del anterior trámite, no se recibió ningún comunicado por parte del banco W S.A., en cambio, para el día 11 de octubre de dicha anualidad, la empresa comercial PICHINCHA, informa que HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 1.072.427.299 no aparece en su base datos como vinculada a esa entidad bancaria y, que, por tal motivo, no se ejecuta la medida de embargo recibida.

En este contexto, como quiera que el BANCO W S.A., no respondió el oficio No. 296 del 27 de septiembre de 2021, se hace necesario LIBRAR nuevamente otro comunicado a la mencionada entidad, advirtiéndole que es la segunda oportunidad en la cual se le requiere para que proceda a registrar la medida cautelar, que le fue ordenada mediante auto del 16 de septiembre de 2021.

En lo que atañe a la solicitud de embargo y retención de dineros de los productos financieros que pueda poseer la ejecutada en el banco PICHINCHA, si bien es cierto en su momento la entidad indicó la razón por la cual no fue posible materializar la medida cautelar, considera esta Funcionaria Judicial que ha transcurrido tiempo suficiente en el que la situación pudo haber cambiado, es decir, existe la posibilidad de que la ejecutada haya podido establecer algún vínculo financiero con ese establecimiento bancario, de ahí que, se accederá a lo peticionado por la apoderada del banco ejecutante.

Acorde con lo anterior, y como quiera que al sumar el resultado de la modificación de la liquidación de crédito aprobada por auto del 30 de septiembre de 2019, con las costas procesales que también fueron aprobadas, en decisión del 15 de diciembre de ese mismo año, el valor asciende a TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.349.960), es por lo que se DECRETARA EL EMBARGO de las cuentas de ahorros, los CDTs y las cuentas corrientes, que ostente la ejecutada HELY JOHANNA VELOZA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.427.299 en el BANCO PICHINCHA S.A., para lo cual, por secretaría se remitirá el oficio librado a los buzones electrónicos aportados por la parte actora para tal fin. LIMITE DE LA MEDIDA SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.700. 000.00) por cada entidad financiera.

CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC 461 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)